Asamblea General

Distr. general
25 de febrero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 80 del programa

-

Resolución aprobada por la Asamblea General

[*sobre la base del informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/57/524)*]

57/131. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas[1] y las medidas adoptadas por el Comité Especial en relación con esa información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General[2],

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 56/65, de 10 de diciembre de 2001, en la que la Asamblea pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Subrayando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente suficiente información, con arreglo al inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, particularmente en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios pertinentes,

---

[1] A/57/23 (Part II), cap. VIII. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

[2] A/57/74.

1. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

2. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o sigan transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de finalizado el año administrativo en esos territorios;

3. *Pide* al Secretario General que, en relación con la preparación de los documentos de trabajo sobre los territorios, siga velando por que se obtenga la información correspondiente de todas las fuentes publicadas posibles;

4. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos.

73ª sesión plenaria
11 de diciembre de 2002